



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0616-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de etiquetado de emisiones de carbono en productos de consumo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Medio Ambiente.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.- Fecha de presentación en el Pleno.	18 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente.

II.- SINOPSIS

Establecer que, los productos de consumo que determine la Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal del Consumidor, deberán incluir información clara, objetiva y verificable sobre su huella de carbono. La implementación del etiquetado de emisiones de carbono se realizará de manera progresiva, iniciando con esquemas voluntarios y avanzando hacia su obligatoriedad en los sectores que, por su impacto ambiental, así lo determinen las disposiciones reglamentarias. La información ambiental proporcionada deberá ser comprensible para el consumidor y no inducir a error o confusión.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Verificar la normatividad sobre la que versa el contenido de la propuesta, en virtud de que el título y la exposición de motivos son diferentes en el proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 37 TER A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un artículo 37 Ter, y el vigente artículo 37 TER pasa a ser artículo 37 Quáter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 37 Ter. Los productos de consumo que determine la Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal del Consumidor, deberán incluir información clara, objetiva y verificable sobre su huella de carbono, calculada conforme a metodologías reconocidas a nivel internacional.</p> <p>La implementación del etiquetado de emisiones de carbono se realizará de manera progresiva, iniciando con esquemas voluntarios y avanzando hacia su obligatoriedad en los sectores que, por su impacto ambiental, así lo determinen las disposiciones reglamentarias.</p>



No tiene correlativo

No tiene correlativo

La información ambiental proporcionada deberá ser comprensible para el consumidor y no inducir a error o confusión.

Artículo 37 Quáter. Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo federal contará con un plazo de 180 días naturales para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación del etiquetado de emisiones de carbono.

TERCERO. La Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá los sectores y productos prioritarios para la aplicación obligatoria del etiquetado.